

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 1998

Nº23,695

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 48
(De 26 de noviembre de 1998)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA Y AL GERENTE DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA, PARA QUE NEGOCIEN EL FINIQUITO DE LA DEUDA DE LA REPUBLICA DE PANAMA CON EL LIBYAN ARAB FOREIGN BANK - TRIPOLI." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 235
(De 10 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 56 DE LA LEY Nº 14 DE 26 DE MAYO DE 1993, CONCERNIENTE AL TRANSPORTE TURISTICO." PAG. 4

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 329
(De 11 de diciembre de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE OLGA KUSNYETSOVA BESZALO, DE NACIONALIDAD RUSA." PAG. 8

RESOLUCION Nº 330
(De 11 de diciembre de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YIM MOI CHAU WONG, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 9

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION Nº 9

(De 14 de diciembre de 1998)

"ADJUDICAR A TITULO DE DONACION AL CLUB ACTIVO 20-30, PARTE DE LAS MERCANCIAS DECLARADAS EN ABANDONO FISCAL, CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES 711-04-503-98, 711-04-430-98 Y 711-04-873-98 DE LA ADMINISTRACION REGIONAL DE ADUANAS, ZONA NORTE." PAG. 10

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 472
(De 4 de diciembre de 1998)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESCRIBIR TODO MEDICAMENTO EN TODAS LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE SALUD DE LA REPUBLICA DE PANAMA, UTILIZANDO SU NOMBRE GENERICO." PAG. 15

RESOLUCION Nº 473
(De 4 de diciembre de 1998)

"CREASE LA COMISION NACIONAL DE BIOEQUIVALENCIA FARMACEUTICA, COORDINADA POR EL MINISTERIO DE SALUD, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIAS Y DROGA." PAG. 16

CONTRATO Nº 7-192 (1997)
(De 5 de febrero de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS DESARROLLOS CIVILES S.A. Y CALMAQUIP-R.P.T.I." PAG. 17

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panama, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 48
(De 26 de noviembre de 1998)

"Por el cual se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica y al Gerente del Banco Nacional de Panamá, para que negocien el finiquito de la Deuda de la República de Panamá con el Libyan Arab Foreign Bank - Tripoli".

CONSIDERANDO:

Que el 13 de abril de 1988, el Gobierno de la República de Panamá a través del Banco Nacional de Panamá firmó el presente Convenio de Préstamo con el Libyan Arab Foreign - Tripoli, por monto original de US\$20,000,000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

Que el referido Convenio de Préstamo es un pasivo contingente de la República de Panamá, que debió ser amortizado en un plazo de tres años y medio, sin embargo, sólo se efectuaron pagos por concepto de intereses hasta el 16 de mayo de 1989.

Que la República de Panamá acogió la Resolución N°883 de 1993 de la Organización de las Naciones Unidas, por la cual se ordena congelar los bienes Libios alrededor del mundo.

Que la situación arriba descrita, impidió que el presente Convenio de Préstamo calificara, a fin de ser incluida bajo el Plan Financiero de 1995 que culminó con el canje de la deuda con la Banca Comercial por Bonos Braddy.

Que el saldo de la deuda al 30 de septiembre de 1998, asciende a la suma de US\$42,179,559.13, desglosado como sigue:

Capital	US\$ 20,000,000.00
Intereses corrientes	US\$ 1,241,236.11
Intereses s/amortizaciones diferidas	US\$ 14,001,284.72
Intereses por mora	US\$ 6,937,038.29
Total	US\$ 42,179,559.13

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica y al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, para que negocien el finiquito de la deuda de la República de Panamá con el Libyan Arab Foreign Bank - Tripoli, que asciende a la suma de hasta US\$42,179,559.13 (Cuarenta y Dos Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 13/100), hasta por un monto de Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000,000.00) o lo que resulte menor entre esta suma y los intereses y capital vencidos no pagados del 16 de mayo de 1989 al 11 de noviembre de 1993, fecha en que se ordenó congelar los bienes libios alrededor del mundo mediante la Resolución No.883 de la Organización de las Naciones Unidas. Dicha negociación se enmarcará bajo los parámetros y políticas adoptadas en todas las reestructuraciones de la deuda externa, que exige una reducción en el monto de las obligaciones contractuales.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, o a quien ellos designen, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Acuerdo de Pago que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros convenios o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el Finiquito que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones y teniendo presente los requisitos para la ejecución de pago a través de una cuenta congelada mientras no se levanten las sanciones de la Resolución No.883 de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de La Palma, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores, y
de Asuntos del Canal
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación, a.i.
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 235
(De 10 de diciembre de 1998)

“Por el cual se reglamenta el artículo 56 de la Ley N° 14 de 26 de mayo de 1993, concerniente al transporte turístico”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 de la Ley N° 14 de 26 de mayo de 1993, otorga facultades al Instituto Panameño de Turismo en conjunto con el Ente Regulador para reglamentar el servicio especial de transporte terrestre de turismo.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 8 de 14 de junio de 1994, declara al turismo una industria de utilidad pública e interés nacional.

Que se hace necesario regular los procedimientos y normas que regirán el servicio especial de turismo a fin de que se garantice de manera eficiente la prestación de este servicio con miras a incrementar la actividad turística de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO 1: Todo vehículo que se dedique a brindar el servicio de transporte turístico se distinguirá con una placa de circulación que llevará las siglas SET, la cual será otorgada por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante autorización expresa que en tal sentido expedirá el Instituto Panameño de Turismo.

ARTICULO 2: La persona natural o jurídica solicitante deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Decreto, a saber:

A. PARA PERSONA NATURAL:

1. Memorial petitorio en papel simple habilitado.
2. Autorización expedida por el Instituto Panameño de Turismo, dirigida a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
3. Póliza de seguro de automóvil, que contenga cobertura de accidentes personales de los ocupantes y el conductor, y póliza de responsabilidad civil.
4. Una fotografía tamaño carnet del solicitante.
5. Historial policial del solicitante.
6. Documentos de propiedad del vehículo (registro único vehicular, revisado vigente y recibo de placa vigente).
7. Certificado de cursos de turismo y relaciones públicas con los clientes, aprobados por el Instituto Panameño de Turismo.
8. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del solicitante.

9. Certificado en donde conste en qué sociedad u organización de transporte turístico, está afiliado el solicitante.

B. PARA PERSONA JURIDICA:

1. Memorial petitorio en papel simple habilitado.
2. Autorización expedida por el Instituto Panameño de Turismo, dirigida a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
3. Póliza de seguro del automóvil, que contenga cobertura de accidentes personales de los ocupantes y el conductor, y póliza de responsabilidad civil.
4. Documentos de propiedad del vehículo (registro único vehicular, revisado vigente y recibo de placa vigente).
5. Copia autenticada de la licencia comercial.
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por el Registro Público.
7. Certificado de cursos de turismo y relaciones públicas con los clientes, aprobados por el Instituto Panameño de Turismo.
8. Historial polílico del representante legal de la sociedad.

ARTICULO 3: *Se considerarán como empresas de turismo receptivo, las personas jurídicas a las cuales se les conceda la placa de circulación con las siglas SET.*

ARTICULO 4: *Una vez aportados los documentos señalados en los artículos anteriores, la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, expedirá en un término mayor de quince (15) días, a partir de la fecha de presentación de los documentos respectivos, la correspondiente resolución, mediante la cual se otorga el certificado de operación para la prestación del servicio de transporte turístico.*

ARTICULO 5: *Además del requisito anual del revisado vehicular, los vehículos destinados al transporte de turismo pasarán una inspección estética en los lugares destinados para tal fin por el Instituto Panameño de Turismo. La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre exigirá la constancia de que el vehículo fue aprobado en dicha inspección, al momento de hacer entrega de la calcomanía de revisado correspondiente al año en curso.*

ARTICULO 6: *El conductor y el concesionario del certificado de operación destinado al servicio de turismo serán responsables solidarios por las faltas en que incurran en la prestación del servicio que lesionen derechos a terceros y por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Decreto y en las reglamentaciones que expida el Instituto Panameño de Turismo.*

ARTICULO 7: La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, procederá a suspender, mediante resolución motivada, por un tiempo mínimo de diez (10) días y máximo de treinta (30) días, los certificados de operación destinados al servicio del transporte de turismo, por haber incurrido el concesionario o su conductor en las siguientes causales:

1. Por la suspensión injustificada del servicio.
2. Por no mantener el vehículo en condiciones mecánicas e higiénicas adecuadas.
3. Por utilizar el vehículo con conocimiento del propietario para actividades ajenas a la prestación del servicio de turismo.
4. Por existir quejas debidamente comprobadas del mal comportamiento del conductor en cuanto a su proceder y trato hacia los pasajeros o por abuso de confianza en perjuicio de ellos.
5. Por incumplir con las reglamentaciones que para tal efecto expida el Instituto Panameño de Turismo.
6. Por desviar a pasajeros de un establecimiento de hospedaje a otro, mediante engaños o artificios.

ARTICULO 8: La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, procederá a cancelar, mediante resolución motivada, los certificados de operación destinados al servicio del transporte de turismo, por haber incurrido el concesionario o su conductor en las siguientes causales:

1. Por el uso indebido, en perjuicio del Fisco, de las exoneraciones contempladas en las leyes de la República de Panamá.
2. Por actividades delictivas debidamente comprobadas en las que el vehículo estuviere relacionado y cuya responsabilidad sea imputable al propietario del vehículo, salvo el caso en que se compruebe que la realización del acto corresponde al conductor o un tercero con pleno desconocimiento del propietario.
3. Por operar sin las pólizas de seguro establecidas en este Decreto.
4. Por haberse comprobado que durante el desempeño de sus labores operó el vehículo en estado de ebriedad o intoxicación, por estupefacientes u otras sustancias.
5. La reincidencia en cualquiera de las causales descritas en el artículo 7.

ARTICULO 9: La resolución de suspensión o cancelación de los certificados de operaciones deberá notificarse al afectado, quien podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación, o ambos, dentro de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

ARTICULO 10: Las quejas presentadas serán interpuestas ante el Instituto Panameño de Turismo, el cual las evaluará, y de encontrar mérito suficiente, remitirá todo lo actuado a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre para la debida investigación y sanción correspondiente.

ARTICULO 11: Las empresas de turismo que estén debidamente autorizadas para brindar el servicio de transporte turístico, únicamente utilizarán sus vehículos para la movilización de sus clientes expediendo para tal fin una orden de servicio, con descripción del destino y origen de la misma.

ARTICULO 12: Las personas naturales o jurídicas que brinden el servicio de transporte de turismo, deberán cumplir con las reglamentaciones que para tal efecto expida el Instituto Panameño de Turismo y el Ente Regulador.

ARTICULO 13: Para mayor control y sistematización del servicio turístico terrestre colectivo e individual de pasajeros, el Instituto Panameño de Turismo en coordinación con la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mantendrán un sistema de tarifas máximas controladas desde el Aeropuerto Internacional de Tocumen, hacia el centro de la ciudad, así como para los guías turísticos (City Tours).

Parágrafo: Las áreas a que se refiere este artículo se considerarán como ~~áreas de servicio turístico en las cuales sólo pueden prestar servicios de transporte~~ ^{LA REP. DE PANAMÁ} individual o colectivo, los vehículos debidamente identificados ~~con~~ ^{con} la placa o matrícula SET. Dichos vehículos deben ser de color blanco.

ARTICULO 14: El transportista contratado se obliga a prestar sus servicios de acuerdo a lo pactado. El incumplimiento sin justa causa por parte del propietario, su operador o conductor del vehículo constituye causal de sanción, de conformidad con lo establecido en este Decreto.

ARTICULO 15: Los vehículos al servicio del transporte colectivo o de taxis de turismo deben tener una póliza de seguro de automóvil que contenga cobertura de accidentes personales de los ocupantes y del conductor y contra daños a la propiedad de los pasajeros, y una póliza de responsabilidad civil. Los montos de dicha pólizas serán los siguientes:

1. La cobertura de accidentes personales de los ocupantes y el conductor debe ser por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) en los vehículos chicos y de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) en los vehículos grandes.
2. La cobertura contra daños a la propiedad de los pasajeros hasta la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).
3. La póliza de responsabilidad civil será por un monto de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

Al renovar cada año la aprobación del Instituto Panameño de Turismo, el transportista de turismo deberá presentar el correspondiente endoso o renovación de las referidas pólizas.

ARTICULO 16: *Los conductores de los vehículos destinados al transporte de turismo deberán portar licencia profesional.*

ARTICULO 17: *El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 329
(De 11 de diciembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, OLGA KUSÑYETSOVA BESZALO, con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1321 del 23 de marzo de 1994.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria , obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-66381.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 12, Asiento 331, de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño José del Carmen Montenegro y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 102 , Asiento 1550, de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Aura Stevenson de Chong.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad .

- i) Copia de la Resolución No.305 del 4 de diciembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REF: OLGA KUSÑYETSOVA BESZALO

NAC: RUSA

CED: E-8-66381

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de OLGA KUSÑYETSOVA BESZALO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 330
(De 11 de diciembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, YIM MOI CHAU WONG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución 1908 del 28 de abril de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-51504.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rolando E. Retally.

- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.52 del 23 de febrero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YIM MOI CHAU WONG

NAC: CHINA

CED: E-8-51504

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YIM MOI CHAU WONG

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION N° 9
(De 14 de diciembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 711-04-503-98 de 15 de junio de 1998, Resolución No. 711-04-873-98 de 19 de octubre de 1998 y Resolución No. 711-04-430-98 de 21 de octubre de 1998, debidamente ejecutoriadas, emitidas por la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, se declaró en abandono a beneficio fiscal una gran cantidad de mercancías.

Que mediante nota de 28 de septiembre de 1998, el Comité Organizador de la Teletón 98, del Club Activo 20-30, solicitó al Ministro de Hacienda y Tesoro considerar la posibilidad de utilizar las mercancías en abandono o decomisadas, en custodia del Subdepartamento de Remate de la Dirección General de Aduanas, para una gran subasta pública de mercancías, con el fin de recaudar fondos a beneficio de la remodelación, ampliación y equipamiento de los servicios de urgencia del Hospital del Niño.

Que la Dirección General de Aduanas, mediante nota No. 703-01-518-DGA de 5 de noviembre de 1998, remitió al Secretario General del Ministerio de Hacienda y Tesoro un listado de mercancías varias susceptibles de un remate público o adjudicación a los intereses del Estado, en cumplimiento de memorándum No. 110-02-083 de 12 de octubre de 1998, con el fin de que el Órgano Ejecutivo determine como serán aprovechadas por el Estado dichas mercancías.

Que el Órgano Ejecutivo, debidamente facultado por el artículo 19 de la Ley 36 de 6 de julio de 1995, considera conveniente la entrega, a título de donación, al Club Activo 20-30, de algunas de las mercancías que se declararon en abandono mediante las Resoluciones

mencionadas en el párrafo primero de esta Resolución, para que las mismas sean rematadas con la colaboración y procedimientos de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a los efectos de que el dinero producto de su pública subasta constituya un ingreso para la actividad de beneficencia que organiza anualmente.

RESUELVE:

ADJUDICAR a título de donación al Club Activo 20-30, parte de las mercancías declaradas en abandono fiscal, contenidas en las Resoluciones No. 711-04-503-98, 711-04-430-98 y 711-04-873-98 de la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, las cuales se detallan a continuación:

DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACION
Motor Honda Prelude	1 motor	Serie No.C.O.NO B20A1-1002298
Llantas Yokohama 700 x 15	2 chicas/1	Modelo C.R. 936 (llanta grande)
Estufas	4 unidades	usadas
Acetileno	4 tanques	
Accesorios de aire acondicionado	1 unidad	uso para entrada almacenes
Filtros de aire, aceite y gasolina	12 bultos	marcas varias
Cadenas	7 cajas	pequeñas (1" aprox.)
Candados	4 cajas.	
Piezas de barco	varias	
Recipientes para basura	44 unidades	blanco
Bancos de metal	2 unidades	Yamaha
Soportes teclado	2 unidades	Yamaha
Retrovisor para bus	3 unidades	
Piezas de automóviles	15 unidades	varias
Cintas métricas	5 unidades	
Controles	1 bulto	Marca Nintendo
Lámparas halógenas	19 unidades	
Muebles de metal	4 unidades	
Binchas para cabello	239 docenas	
Perfumes varios	208 unidades	
Encendedores	97 unidades	
Películas de video (VHS)	11 unidades	Sin uso
Máquinas para hacer ejercicios	1 unidad	Desarmada
Zapatos de enfermera	85 pares	
Agendas de bolsillo	2 bultos	
Brillos para fregar	330 unidades	
Waferas	4 unidades	
Vasos para licuadora	47 unidades	
Platos de vidrios grandes	143 unidades	Color blanco sin diseño
Platos de vidrios chicos	180 unidades	
Juego de vajillas	20 piezas	
Abanico	1 unidad	
Copas plásticas para Champaña	500 unidades	
Zapatos	70 pares	Tamaños varios
Maletines	57 unidades	
Medias de caballeros	133 docenas	Varios colores
Agendas para bolsillo.	2 Cajas	Pequeñas
Lámparas de muro	6 unidades	
Adornos de madera	15 unidades	
Alfombras de pasillo	3 unidades	
Flores de cerámica	108 unidades	
Pedestal de cerámica	1 unidad	
Relojes para pared	2 unidades	
Relojes de cerámica fina	6 unidades	
Azucareras de cerámica	133 unidades	
Ensaladeras tipo madera	48 unidades	
Correas de hombre	20 docenas	
Tela	1 bulto	

Lentes de sol	100 docenas	
Panties medias	69 docenas	Tallas varias
Cremas de algas marinas	94 unidades	
Potes de flores	2 unidades	
Aspas para aire acondicionado	4 unidades	
Juguete (carro)	1 unidad	
Copas plásticas para Champaña	8 docenas	
Bolsas con peluches	2 bultos	Variados
Exhibidor de metal	1 unidad	
Envases plásticos con tapa	287 unidades	
Envases para Microwave	189 unidades	
Encendedores de bolsillo	496 unidades	
Porta retratos	1 bulto	
Hojas de tabaco	1 bulto	
Maletas viajeras	2 unidades	
Lentes de sol	38 docenas	
Floreros de vidrio	2 unidades	
Juego de vasos de vidrio	6 piezas	
Copas variadas	72 unidades	
Canastas de mimbre	48 unidades	
Carteras de henequén con diseño	7 unidades	
Estuches de tela para jabón	60 unidades	
Juguetes M. Mouse	60 unidades	
Cajas de lentes para sol	120 docenas	
Cepillos de dientes	168 unidades	
Copas plásticas	20 unidades	
Cortinas	14 unidades	
Cortinas para baño	4 unidades	
Estuches para guardar piezas bicicleta	120 unidades	
Patines	3 pares	
Juguetes varios	100 unidades	
Tela	4 bultos	
Chancletas	12 pares	
Zapatillas	6 pares	
Zapatos para hombre	2 pares	
Botas para niño	15 pares	
Panties medias	53 docenas	
Medias para hombre	34 pares	
Gorras	110 unidades	
Medias para niños	65 pares	
Calzoncillos para hombre	9 unidades	
Panty medias	20 unidades	Varios tamaños
Pantalones	3 unidades	
Sostén para mujer	156 unidades	
Guantes para niño	8 pares	
Maletines	18 unidades	
Panty medias	180 unidades	Varios tamaños
Bolso cosméticos	56 unidades	
Plumas	100 unidades	
Vino Bom Apple Tite	21 cajas	12 botellas c/u
Ginebra Champion	10 cajas	12 botellas c/u (litro)
Juguetes varios	1 bulto	
Tripode de cámara	1 unidad	
Relojes variados imitación	781 unidades	
Baterías de reloj	2 cajas	
Colchoneta	1 unidad	
Manteles de mesa grandes	13 unidades	
Manteles de mesa chicos	35 unidades	
Ginebra Champion	22 cajas	12 botellas c/u 1 litro
Seco Herrerano	22 cajas	12 botellas c/u 1 litro
Ron Barceló	34 cajas	12 botellas c/u
Licores variados	159 botellas	
Relojes de cerámica	12 unidades	
Paraguas para niños	54 unidades	

Camisetas para niño	249 unidades	Varios tamaños y colores
Sostén para mujer	528 unidades	
Juegos de sábanas	8 unidades	
Lentes, para sol	41 docenas	
Camisetas	19 docenas	
Costureros de cartón	12 juegos	
Flores secas	2 bolsas	
Juguetes varios	6 cajas	
Flores secas	6 cajas	
Electrodomésticos varios		
Carcازas CPU	180 unidades	
Calcetines	50 docenas	
Exhibidores de botellas	24 unidades	
Relojes de pulso de marcas imitadas	74 unidades	
½ botella de OLD PARR-Whisky	8 unidades	
Cortina BALI BLIND	1 unidad	
Compresor para a/a	1 unidad	
Peluches varios	57 unidades	
Vodka Karkov	12 botellas	
Stolichnaya	20 botellas	
Stolichnaya	2 litros	
Whisky OLD MOBILITY	12 botellas	
Whisky CHIVAS REGAL	5 botellas	
Ron BARCELO	31 botellas	
Licores varios	93 botellas	
Arbolitos de tela	1 bullo	
Camisetas de niño	38 docenas	
Calcetines para hombre	79 docenas	
Peluches variados	4 unidades	
Maletas	3 unidades	
Juegos de sábanas	8 unidades	
Blusas	13 unidades	
Sostén para mujer	24 unidades	
Panties	26 unidades	
Zapatos varios	287 pares	
Flores secas	2 bolsas	
Zapatos de damas	200 pares	
Neceser	3 unidades	
Camisas de caballeros	64 unidades	
Maletines Fila	31 unidades	
Tablas de apuntes	3 cajas	
Zapatos de damas	110 pares	
Gorras	43 unidades	
Flores secas	1 bolsa	12 botellas c/u (litro)
Ginebra Champion	16 cajas	
Tapas de pintura	11 unidades	
Exhibidores	2 cajas	
Silla playera	1 unidad	
Seco Herrerano	12 cajas	
Exhibidores de marcadores	2 unidades	
Exhibidores de chocolates	9 unidades	
Ropas varias	168 piezas	
Panties para niñas	2 bolsas	
Sostén de mujer	3 bolsas	
Frazada	1 unidad	
Abrigos	48 unidades	
Canasta de mimbre	1 unidad	
Zapatos para damas	200 unidades	
Flores secas	1 bolsa	
Ginebra Champion	20 cajas	12 botellas c/u (litro)
Kentucky Cream litro	15 cajas	
Ginebra Caballito	5 cajas	
Arbolitos de Navidad de tela	1 caja	
Moho de Navidad	1 bullo	

Ginebra Champion	10 cajas	12 botellas c/u (litro)
Juguetes variados	90 unidades	
Partes electrónicas variadas		
Cables Coaxial	2 rollos	
Seco Herrerano	20 cajas	12 botellas c/u (litro)
Ginebra Champion	20 cajas	12 botellas c/u (litro)
Ginebra Champion	22 cajas	12 botellas c/u (litro)
Seco Herrerano	10 cajas	12 botellas c/u (litro)
Ginebra Champion	24 cajas	12 botellas c/u (litro)
Seco Herrerano	12 cajas	12 botellas c/u (litro)
Espiga de Oro litro	1 caja	
Vino tónico Aquiles	1 caja	12 botellas c/u
Ginebra Champion	16 cajas	12 botellas c/u
½ galón de Kentucky	1 unidad	
Kentucky Cream	2 unidades	Litro
Botellas sin marcas	6 unidades	
Biombos	20 cajas	Cuatro unidades c/u
Botas de caucho	17 pares	
Artículos varios		
Zapatos de hombre Land Rover sin terminar	357 pares	
Seco Herrerano	9 cajas ½	114 botellas
Seco Herrerano	4 unidades	botella
½ galón de Vodka Carot	1 unidad	
Ginebra Campana litro	1 caja	12 botellas c/u (litro)
Bacardi Blanco	1 cajas	12 botellas c/u (litro)
Zapatos para hombres	12 pares	
Chancletas para damas	11 pares	
Juego de sábanas	4 unidades	
Zapatos para armar	14 bultos	
Máquinas compactadoras de papel	5 unidades	
1 furgón de 40' serie K986812, año 1974	1 unidad	
Camisetas para niño	137 unidades	
Artículos varios		
Zapatos marca Bongo	71 pares	Suela de caucho, parte superior de cuero
Zapatos y botas Bongo	54 pares	Suela de caucho, parte superior de cuero
Sandalias para mujer	52 pares	Marca Salash
Bus marca Internacional, año 1978	1	(65 pasajeros)
Zapatos marca Bongo	130 pares	Suela de caucho, parte superior de cuero
Zapatos y botas Bongo	67 pares	Suela de caucho, parte superior de cuero
Medias para niños	200 docenas	
Tanques de inodoro con su lavamano	1 unidad	
Ron Barceló	29	Cajas de 24 B. c/u
Botellas de Ron Barceló	16 botellas	
Zapatos y botas Bongo	36 pares	Suela de caucho, parte superior de cuero
Faldas para damas y niñas, Bongo	2 bultos	Contienen 80 piezas
Short para niñas	110 unidades	
Pantalones largos para niñas	20 unidades	
Camisas para niños	34 unidades	
Body Short para niñas	5 bultos	
Pantalones Bongo para niñas	253 unidades	Contienen 162 piezas
Conjuntos para niñas	55 unidades	
Short Bongo para niñas	14 unidades	
Blusas para niñas	31 unidades	
Faldas para niñas	56 unidades	
Trajes Bongo para damas	27 unidades	
Chalecos Bongo para damas	81 unidades	
Pantalones Bongo para damas	21 unidades	
Zapatos y botas marca Bongo	118 pares	Suela de caucho, parte superior de cuero
Blusas para niños, marca Bongo	107 unidades	
Short para niñas	110 unidades	
Faldas para niñas	131 unidades	
Pantalones Bongo para niñas	29 unidades	
Chalecos para niñas	2 unidades	
Camisetas para hombres	3 unidades	

Body Short de niños	24 unidades
Pantalones largos para damas	63 unidades
Camisas para niños	76 unidades
Conjunto para niños	59 unidades

ORDENAR a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro que, una vez se entregue al Club Activo 20-30 las mercancías anteriormente descritas, preste la colaboración que sea necesaria para la realización de un remate de mercancías en pública subasta; en especial su procedimiento.

REMITIR copia de la presente Resolución al Subdepartamento de Remate de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 57 numeral 2 de la Ley No. 30 de 8 de noviembre de 1984, artículo 19 de la Ley No. 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 472
(De 4 de diciembre de 1998)

"Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de prescribir todo medicamento en todas las Instituciones Públicas de Salud de la República de Panamá, utilizando su nombre genérico".

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud tiene la obligación de garantizar a la población el acceso a todo medicamento que sirvan para garantizar la restitución de su salud.

Que las tendencias mundiales fortalecen cada vez más la tendencia hacia el uso del nombre genérico del medicamento, para brindar a la población el acceso a una mayor gama de dichos productos.

Que las listas de medicamentos utilizadas por las Instituciones de Salud del Estado están hechas en base a los nombres genéricos de los principios activos que componen los medicamentos para facilitar su adquisición y distribución.

Que la práctica de prescribir utilizando nombres comerciales de medicamentos en las Instituciones de Salud del Estado restringe las opciones del paciente y provoca problemas en cuanto al suministro de los mismos a los pacientes con el consiguiente perjuicio para el mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Ordenar que toda prescripción de medicamentos que se efectúe dentro de Instituciones de Salud del Estado sea hecha utilizando el nombre genérico de los principios activos del medicamento.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Instruir a la Dirección General de Salud y todas las Direcciones de Competencia a Nivel Nacional para que verifique el cumplimiento de esta disposición y aplique las sanciones correspondientes cuando se viole la presente disposición.*

ARTÍCULO TERCERO: *La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre 1947.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 473
(De 4 de diciembre de 1998)

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado velar por la salud del pueblo panameño.

Que es un derecho sanitario de la población tener acceso a información científica sobre los productos farmacéuticos disponibles, en el país para su consumo.

Que se ha determinado la necesidad de contar con un Catálogo Nacional de Medicamentos Bioequivalentes con respecto al producto o principio activo innovador, como alternativa para lograr una mayor accesibilidad de la población a productos farmacéuticos de calidad.

Que el Ministerio de Salud, como autoridad sanitaria nacional en su función reguladora del registro y de sistema de vigilancia y control de productos farmacéuticos tiene el deber de proponer nuevos actos y normativos que fortalezcan el rol regulador sanitario.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Crease la Comisión Nacional de Bioequivalencia Farmacéutica, coordinada por el Ministerio de Salud, a través del Departamento de Farmacias y Droga conformada por profesionales con amplias experiencias y ejecutorias en el campo de la evaluación farmacocinética, biodisponibilidad, bioequivalencia y análisis de productos farmacéuticos tales como:*

1. *Tres representantes del Ministerio de Salud.*
2. *Un representante de la Caja de Seguro Social.*
3. *Dos representantes de la Universidad de Panamá.*
4. *Un representante del Colegio Nacional de Farmacéuticos.*

Parágrafo: La Comisión contará con la asesoría de la Organización Panamericana de la Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Nacional de Bioequivalencia Farmacéutica tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Será responsable de la formulación del Catálogo Nacional de Bioequivalentes Farmacéuticos con respecto al principio activo innovado.
2. Confeccionar una lista de productos bioequivalentes con base a criterios científicos internacionales aceptados, que expresará el principio activo (nombre genérico) del producto farmacéutico con todos los bioequivalentes existentes en el mercado con su nombre comercial, su número de registro sanitario y las distintas presentaciones del producto. El Catálogo Nacional servirá de referencia a CLICAC para el establecimiento de una guía de precios al consumidor. El Catálogo Nacional de Bioequivalentes Farmacéuticos debe estar a disposición de la población en cada farmacia o establecimiento que dispense medicamentos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre 1947.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

CONTRATO Nº 7-192 (1997)
(De 5 de febrero de 1998)

LAS PARTES

Entre los suscritos a saber: DRA. AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-52-318, en su calidad de MINISTRA DE SALUD, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra la Empresa DESARROLLOS CIVILES-CALMAQUIP-R.P.T.I., representada por JOSE ANTONIO SOSA ARANGO, varón, panameño, casado, Ingeniero de profesión, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-444-579, quien es el Representante Legal de DESARROLLOS CIVILES, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, a Ficha 136985, Rollo 14036, Imagen 116; quien también es APODERADO LEGAL de R.P.T.I. INTERNATIONAL LTD. Y DE CALMAQUIP ENGINEERING CORP., Sociedad ésta inscrita en el Registro Público a Ficha SE 00679, Rollo 46062, Imagen 00031, Registro Público a Ficha SE 00679, Rollo 46062, Imagen 00031, Sección de Micropelícula Mercantil, según consta en poderes adjuntos debidamente protocolizados mediante Escritura Pública No. 10456 de fecha 11 de diciembre de 1997 y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato relativo a la Licitación Pública N°002-97 para LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION, DOTACION E INSTALACION DE EQUIPO MEDICO Y NO MEDICO FIJO; EQUIPO MEDICO Y NO MEDICO MOVIL;

MOBILIARIO HOSPITALARIO Y DE OFICINA; INSTRUMENTAL MEDICO-QUIRURGICO, OTROS EQUIPOS E INSTRUMENTAL, INCLUYENDO CRISTALERIA EN GENERAL Y LA CAPACITACION DEL PERSONAL QUE UTILIZARA LOS EQUIPOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA, celebrada el dia 30 de septiembre de 1997 , y se conviene lo siguiente:

OBJETIVOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 1:

El objetivo de este contrato es normar la Ejecución del Proyecto de Construcción, Dotación e Instalación de Equipo Médico y No Médico Fijo; Equipo Médico y No Médico Móvil; Mobiliario Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico-Quirúrgico, Otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería en General y la Capacitación del Personal que utilizará los Equipos del Hospital Regional de Chorrera, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos, especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte del Contrato en todo, con respecto a la Licitación Pública N°002-97.

Más detalladamente el alcance de los trabajos a realizar son los siguientes:

a: La construcción civil, las instalaciones fijas y las instalaciones especiales de dicho Hospital de segundo nivel de 250 camas (FASE I).

b: El suministro e instalación de Equipo Médico y No Médico Fijo; Equipo Médico y No Médico Móvil; Mobiliario Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico-Quirúrgico, Otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería en General y en general todos los equipos requeridos para el funcionamiento del Hospital, descritos y especificados en la Propuesta y el Pliego de Cargos (FASE II).

c: El entrenamiento del personal encargado del manejo y mantenimiento de los equipos médicos e instalaciones especiales que por su naturaleza lo requieran (FASE III).

Lo anterior incluye la administración y gerencia del conjunto total de todos los trabajos, procurando su coordinación, eficacia y eficiencia y, tratando de realizarlos en el menor tiempo posible y con la máxima calidad. Entre otros y sin limitarse a ellos: la gerencia general de los trabajos de construcción y del equipamiento La Chorrera; la coordinación y presentación de informes al representante del ESTADO y la preparación de manuales de manejo y mantenimiento de todos los equipos incluidos en este contrato y que por su naturaleza lo requieran, entre otras actividades.

ANEXOS Y ADDENDAS

CLAUSULA 2:

Los documentos que se indican a continuación constituyen ANEXOS al CONTRATO, que, una vez acordados y firmados por el ESTADO y por el CONTRATISTA, forman parte integral del presente CONTRATO:

-LOS PLANOS, El pliego de cargos, las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales, especificaciones técnicas y suplementarias del pliego de cargos, los Términos de Referencias y

Especificaciones Técnicas de los mismos, addendas y demás documentos preparados por el ESTADO en base a los cuales se celebró la LICITACIÓN PÚBLICA 002-97.

-La PROPUESTA del CONTRATISTA Y SU DESGLOSE DE PRECIOS.

CLAUSULA 3:

Se considerará Addenda al Contrato cualquier otro documento, posterior a la fecha efectiva del Contrato que, debidamente firmado por los representantes autorizados del ESTADO y el CONTRATISTA, amplíe, altere, modifique o aclare los términos del presente CONTRATO. Las Addendas al Contrato forman parte del CONTRATO mismo, y su contenido prevalece sobre el del CONTRATO en cuanto alteren, modifiquen, aclaren o sustituyan.

EN SU MOMENTO se establecerán las ADDENDAS necesarias para incorporar al CONTRATO el contenido de los siguientes documentos:

- El Plan Maestro del Proyecto, una vez acordado entre el ESTADO y el CONTRATISTA, así como sus actualizaciones o revisiones que resulten necesarias y que ambas partes consideren y acuerden.
- Las Órdenes de Cambio, cuando las hubiese.

CLAUSULA 4:

En caso de controversia entre ~~lo dispuesto~~ en cualquiera de los DOCUMENTOS que constituyen el CONTRATO, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

- Este CONTRATO, sus ANEXOS y sus ADDENDAS,
- Los Planos,
- El Pliego de Cargos y sus addendas,
- Las Condiciones Generales,
- Las Condiciones Especiales,
- Las Especificaciones Suplementarias,
- Las Especificaciones Técnicas,
- LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA Y SU DESGLOSE.

En todo caso el documento de fecha posterior prevalecerá sobre el de fecha anterior, y el de tipo suplementario o especial o más específico sobre el de carácter general o básico.

PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

CLAUSULA 5:

LOS PLAZOS de ejecución DEL CONTRATO, en días calendarios y a partir de la fecha establecida en la orden de proceder, serán los siguientes:

- a: Para la finalización total del Proyecto, que incluye la Construcción Civil con sus Instalaciones Fijas y Especiales (FASE I) y el Equipamiento Hospitalario Completo (FASE II): Setecientos Treinta (730) días calendarios.
- b: Para la finalización del entrenamiento (Fase III), luego de la finalización total del Proyecto: Noventa (90) días calendarios.

CLAUSULA 6:

La obra se ejecutará de acuerdo a un Programa de Trabajo que confeccionará el Contratista y aprobará el MINSA y se diseñará a

través de un diagrama de red o barras donde se describan los procesos de ejecución de los trabajos indicando tiempo, recursos, procedencias, caminos críticos, el cual será un anexo a éste Contrato y se entregará al iniciar la obra.

OBLIGACIONES DEL ESTADO

CLAUSULA 7:

EL ESTADO será responsable por la provisión del SITIO y los planos finales debidamente aprobados para la construcción del Proyecto objeto de este Contrato.

CLAUSULA 8:

EL ESTADO colaborará con el CONTRATISTA en la obtención de cualesquiera licencia, permisos y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, o nacionales necesarias para la ejecución de los TRABAJOS e implementación del PROYECTO con el entendimiento de que los costos que ocasionen dichas tramites, serán por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA 9:

EL ESTADO notificará por escrito a EL CONTRATISTA la designación de un DIRECTOR DEL PROYECTO y/o cualquier modificación a dicha designación.

El Director del Proyecto estará debidamente facultado para representar al ESTADO en todo lo relacionado con este Contrato.

CLAUSULA 10:

Los materiales y equipos, incluyendo equipos de construcción, que no se produzcan en el país y sean necesarios para la realización del trabajo completo del CONTRATO, podrán importarse exonerados del pago de impuestos de importación, siempre y cuando la lista de los materiales y las cantidades por importar sean debidamente verificadas y aprobadas por EL ESTADO antes de proceder a hacer los pedidos y dentro del lapso para cumplir con el CONTRATO.

Al finalizar el Proyecto EL CONTRATISTA deberá cancelar los respectivos impuestos de importación de los equipos de construcción que desee conservar como parte de los equipos de su empresa.

El Equipo Médico y No Médico Fijo; Equipo Médico y No Médico Móvil; Móbilario Hospitalario y de Oficina; Instrumental Médico-Quirúrgico, Otros Equipos e Instrumental, incluyendo Cristalería en General y en general todos los equipos requeridos para el funcionamiento del Hospital, descritos y especificados en la propuesta y el Pliego de Cargos, que sean necesarios para la realización del trabajo completo del CONTRATO, se importarán exonerados del pago de impuestos de importación.

CLAUSULA 11:

Cuando por razón de cambios aprobados por el Estado a las leyes o regulaciones estatales que afecten los salarios, las prestaciones y el Contratista se considere afectado, podrá solicitar pagos adicionales, en base a la comprobación de la planilla y siempre que se presente su solicitud por escrito, ante el ESTADO, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la promulgación de la disposición legal que motiva la solicitud. También podrá solicitar

pagos adicionales por los aumentos de precios que ocurrán a partir de la fecha del Acto Público, en el costo de los materiales y productos entregados en el sitio de producción o almacenaje.

Estos pagos adicionales sólo se efectuarán si al momento del Acto Público, se desconocía el aumento a producirse.

Igualmente EL ESTADO podrá hacer ajustes a su favor en caso de que los precios disminuyan, tanto en salario, prestaciones, materiales, etc.

CLAUSULA 12:

El ESTADO actuará diligentemente en la evaluación de consultas, revisión del desarrollo de los trabajos y dará su opinión oportunamente para la realización de los trabajos dentro de los plazos contemplados en este CONTRATO.

CLAUSULA 13:

El ESTADO efectuará oportunamente los pagos al CONTRATISTA por trabajos realizados, de acuerdo con el procedimiento de pago establecido en este CONTRATO.

CLAUSULA 14:

El ESTADO se compromete a designar el personal que utilizará los equipos del Hospital con la debida anticipación para que EL CONTRATISTA pueda darle el entrenamiento y cumplir con los plazos establecidos en este Contrato

El retraso en la designación del personal automáticamente extenderá el plazo del CONTRATISTA para efectuar dicho entrenamiento. La no designación del personal por un plazo mayor a 90 días después de los plazos establecidos para dicho entrenamiento le permitirá al contratista examinar sus costos sin afectar la realización del entrenamiento y en todo caso le dará derecho a reclamar pago de costos adicionales en que haya incurrido para la realización del entrenamiento.

DECLARACIONES PREVIAS DEL CONTRATISTA

CLAUSULA 15:

*El CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundos conocimientos sobre la materia hospitalaria objeto de este CONTRATO, lo cual implica que en caso de indefiniciones y contradicciones las soluciones y propuestas que él realice deberán reflejar dicha experticia.

CLAUSULA 16:

EL CONTRATISTA expresamente declara que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas Panameñas que puedan afectar o estén relacionados con la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA 17:

Sin perjuicio de cualesquiera otras declaraciones del CONTRATISTA, contenidas en el presente CONTRATO, el CONTRATISTA declara expresamente lo siguiente:

-Que el CONTRATISTA conoce de la naturaleza del TRABAJO y está altamente capacitado para ejecutarlo,

- Que el CONTRATISTA conoce plenamente todo cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los trabajos.
- Que el CONTRATISTA conoce a cabalidad los requerimientos con respecto al diseño, ingeniería, equipo y materiales, construcción y puesta en marcha del HOSPITAL.
- Que el CONTRATISTA conoce a cabalidad los requerimientos de los fabricantes de los equipos con respecto a la instalación, funcionamiento, mantenimiento y reparación.
- Que el CONTRATISTA llevará a cabo el TRABAJO necesario para la ejecución del PROYECTO de forma tal que el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO que suministrará AL ESTADO, y todos los trabajos, puedan cumplirse y EL HOSPITAL pueda operar y producir servicios de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cargos y sus anexos.

CLAUSULA 18:

EL CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá, incluyendo, pero sin limitarse a la forma y naturaleza del SITIO escogido y de sus condiciones estacionales, climáticas y meteorológicas que imperan en el SITIO, la accesibilidad del SITIO, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos que pudieran afectar los TRABAJOS y su exitosa y oportuna terminación.

CLAUSULA 19:

EL Contratista declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión de su parte, en obtener las informaciones a que se hace referencia en las cláusulas anteriores, no lo releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.

CLAUSULA 20:

EL CONTRATISTA declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del TRABAJO que sea imputable al CONTRATISTA por su única y exclusiva cuenta.

CLAUSULA 21:

Los documentos técnicos a ser entregados por el CONTRATISTA al ESTADO conforme a este CONTRATO, estarán en su totalidad en el Sistema Métrico de Medidas y de no ser posible, el Contratista lo comunicará al Estado y solicitará la aceptación en las condiciones del fabricante.

Los documentos técnicos a ser entregados por el Contratista deberán estar, de ser posible, en idioma castellano y caso contrario en idioma inglés. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan al ESTADO entender, operar y mantener la obra civil, instalaciones y equipos del hospital, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.

El ESTADO podrá aceptar documentos técnicos sin este requisito cuando a su juicio no sean de importancia vital para la ejecución adecuada de la operación y mantenimiento.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**CLAUSULA 22:**

EL CONTRATISTA se obliga a realizar por su cuenta todo el TRABAJO requerido para la ejecución del PROYECTO, incluyendo, pero no limitado a: construcción, suministro e instalación de equipos y materiales, ~~entrenamiento~~ del personal del ESTADO, y todos los aspectos administrativos, incluyendo la obtención de permisos, licencias y Plan Maestro de Trabajo que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en los Planos, Pliegos de Cargos y otros anexos de este CONTRATO.

CLAUSULA 23:

En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete y demás normas vigentes, aplicables a los trabajos a realizar por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA 24:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria y equipo incluyendo combustible, herramientas, materiales, transporte, conservación durante todo el período de construcción, suministro e instalación y puesta en marcha de todos los equipos necesarios para el funcionamiento del hospital, así como para el entrenamiento de personal y mantenimiento hasta los vencimientos de las garantías y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período establecido para ello.

CLAUSULA 25:

En el caso de equipo médico y no médico fijo de todo el Proyecto (Rayos X, Odontología, Esterilización, Cocina, Lavandería, Cirugía, Partos, Fisioterapia, Consulta Externa, Laboratorios, Urgencia, Hospitalización, Morgue, Cuartos de Máquina, etc.), EL CONTRATISTA se obliga a presentar y proporcionar al ESTADO los Planos de Pre-instalación e información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva de los equipos. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA la coordinación, supervisión y aprobación de la Pre-instalación, con sus subcontratistas, de manera tal que todos estos equipos se instalen de acuerdo a las recomendaciones de sus fabricantes.

Como quiera que EL CONTRATISTA debe someter oportunamente a aprobación dichos planos de pre-instalación, el ESTADO podrá acordar conjuntamente con EL CONTRATISTA el rediseño de aquellas áreas que pudiesen verse afectadas en base a las recomendaciones de los respectivos fabricantes y de ser necesario se negociarán las respectivas órdenes de cambio que amparen dichos acuerdos.

GARANTIAS**CLAUSULA 26:**

Para los equipos en general, instalaciones, repuestos y mantenimiento, EL CONTRATISTA se obliga para con el ESTADO a:

1. Suministrar equipos nuevos, y a reemplazar los materiales y/o equipos que resulten usados, deficientes o defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones, y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte del MINISTERIO. En el caso, todos los gastos en que incurran serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
2. Entrenar al personal asignado ~~por el~~, ESTADO, para utilizar, manejar u operar este equipo y para su adecuado mantenimiento.
El ESTADO se compromete a designar el personal que debe entrenarse antes del plazo de 90 días contemplados en la Cláusula 3 de este CONTRATO (FASE III).
3. Suministrar e instalar el equipo médico señalado en el presente Contrato, con un personal idóneo y se obliga a ofrecer un (1) año de garantías en piezas y servicios de reparación por desperfectos mecánicos o de fabricación.
4. A garantizar el TRABAJO, según los requerimientos de los FABRICANTES de instalaciones y equipos, de acuerdo con el ESTADO.
5. A entregar los equipos solicitados, con diagramas que permitan su reparación sin dificultad. Además, al entregar los equipos debe entregar los catálogos, manuales de servicio y de operaciones, lista de partes con precios de fábrica, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento.
6. Las garantías y responsabilidades de los equipos médicos e instalaciones establecidas en este artículo serán válidas por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ACEPTACION FINAL del HOSPITAL.

En caso de que cualquier equipo o instalación, durante el Período de Garantía, se deba volver a instalar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho(s) renglón(es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre el ESTADO y el CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta del CONTRATISTA.

No forma parte de la garantía ni de la responsabilidad del CONTRATISTA el mantenimiento regular que el ESTADO deba dar a todas los equipos e instalaciones de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes (FASE I Y FASE II).

CLAUSULA 27:

En relación a la construcción civil:

El CONTRATISTA garantiza al ESTADO que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este CONTRATO serán nuevos, de buena calidad, diseño y mano de obra, libre de defectos, adecuados y suficientes para cumplir con los requerimientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente CONTRATO.

En la ejecución del TRABAJO, el CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en el TRABAJO efectuado por él bajo este CONTRATO.

Las garantías y responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la entrega de los trabajos.

En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el Periodo de Garantía, se vuelva a ejecutar o se reemplace, el Periodo de Garantía referente a dicho (s) renglón (es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la aceptación de la nueva ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre el ESTADO y el CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta del CONTRATISTA.

FIANZAS

✓ CLAUSULA 28:

Fianzas de Obras Civiles (FASE I):

El ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato correspondiente a la totalidad de la construcción civil e instalaciones fijas, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°15-032663.0 de la COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTISIETE BALBOAS CON 04/100 (B/. 7,674,747.04). Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después de que, la obra objeto de este contrato, haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de Construcción y Materiales usados en la ejecución del Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

El ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Pago por el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de las Obras Civiles, constituida mediante Fianza de Pago N°15-032663.0, Endoso N°1, de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON 90/100 (B/. 5,372,322.90), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publique por lo menos dos (2) días consecutivos el aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE SALUD, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación.

CLAUSULA 29:

Fianzas del Equipamiento (FASE II y III):

El ESTADO declara que el CONTRATISTA en este Contrato ha entregado a su entera satisfacción la Fianza de Cumplimiento por el Cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a la totalidad del equipamiento y entrenamiento, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°1983-FC, de la Compañía de Seguros

NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 10/100 (B.3,260,828.10), a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República. Esta Fianza de Cumplimiento de Contrato y que representa el Cincuenta por ciento (50%) del valor del equipamiento médico, estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido e instalado el equipo a satisfacción del ESTADO. Esta Fianza deberá garantizar el equipamiento médico y no médico y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación, así como daños y desperfectos de instalación.

SEGUROS

CLAUSULA 30:

El Contratista proveerá seguro adecuado para todos los obreros empleados en la construcción, de la forma que lo determine el Código de Trabajo.

CLAUSULA 31:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el SITIO, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al MINISTERIO DE SALUD quince (15) días calendaric antes del embarque de los materiales y/o equipos.

CLAUSULA 32:

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

CLAUSULA 33:

EL CONTRATISTA declara expresamente que las empresas integrantes de la misma están altamente capacitadas para ejecutar el TRABAJO a que se refiere este CONTRATO, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad del TRABAJO que será realizado conforme a las técnicas y prácticas localmente aceptadas; en consecuencia, las empresas integrantes de la misma serán responsables de la puntual, total y exitosa ejecución del TRABAJO.

CLAUSULA 34:

EL CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará al ESTADO por gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

1. Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen o se relacione de cualquier modo con los TRABAJOS que el CONTRATISTA o subcontratista sus AGENTE(S), o su personal, estén obligados a efectuar bajo este CONTRATO.
2. Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al aparte precedente.

Queda convenido que el CONTRATISTA reembolsará al ESTADO, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en este artículo.

CLAUSULA 35:

El incumplimiento por la parte a la cual corresponda la obligación de proteger, defender e indemnizar de cualquiera de estas disposiciones liberará a la otra parte de la obligación de protegerlo, defenderlo o indemnizarlo, hasta el monto en que la acción u omisión de la primera haya perjudicado los intereses de la segunda.

CLAUSULA 36:

Las responsabilidades asumidas por el CONTRATISTA conforme a este contrato también se harán extensivas a la(s) empresa(s) que el CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte del trabajo.

CLAUSULA 37:

Es responsabilidad del CONTRATISTA, bajo el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

CLAUSULA 38:

EL CONTRATISTA, será responsable por todos los daños a los obretos, personas particulares, animales y propiedades, por falta de cuidado o protección adecuada tales como apuntalamiento, iluminación y vigilancia, por defectos o negligencias de su persona o de terceros. El Contratista se proveerá de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. La Póliza de Seguro será pagadera al Ministerio de Salud.

En el supuesto de que ocurran algunos de los eventos descritos en el párrafo anterior, la garantía por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones, será cubierta por la póliza descrita.

SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA**CLAUSULA 39:**

El Contratista notificará por escrito al Ministerio de Salud en los quince (15) días anteriores al inicio de las actividades, de cualquier Sub-Contratista que desee emplear, el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá hacer dicho Sub-contratista. El ESTADO podrá aprobar o rechazar el Sub-contratista propuesto. El CONTRATISTA no empleará ningún Sub-contratista sin que haya sido aprobado por el ESTADO.

Si durante la ejecución de los trabajos el ESTADO señalara al CONTRATISTA en reiteradas ocasiones comprobadas la incompetencia e incapacidad de algún sub-contratista, EL CONTRATISTA inmediatamente tomará las medidas necesarias para reemplazar a dicho sub-contratista. Ninguna parte del Contrato creará relación contractual entre el Sub-contratista y EL ESTADO.

CLAUSULA 40:

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante EL ESTADO por cualquier acto u omisión de sus Sub-contratistas o de cualquier otra persona empleada directamente por uno de ellos.

SUPERVISION E INSPECCION DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS**CLAUSULA 41:**

Durante todo el proceso de construcción, equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su aceptación final, EL ESTADO, a través de la Dirección Nacional de Infraestructura de Salud, DEL MINISTERIO DE SALUD, supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA 42:

EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores nombrados por EL MINISTERIO DE SALUD todas las facilidades adecuadas según se señala en el Pliego de Cargos, para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de construcción, recepción e instalación de equipos, preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

CLAUSULA 43:

El financiamiento y la responsabilidad de las pruebas realizadas durante el período de la construcción, equipamiento y entrenamiento, así como de todos los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales, será del Contratista, hasta la aceptación final de los trabajos.

Sin embargo, la ejecución de dichos trabajos estará en todo momento sujeta a la inspección y supervisión de la calidad y/o auditoría de la calidad, incluyendo la inspección y el ~~el~~ derecho a presenciar las pruebas, por el ESTADO.

CLAUSULA 44:

Si por causas atribuibles al CONTRATISTA, el ESTADO estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para el rechazo del trabajo relacionado.

CLAUSULA 45:

Ni la falta de supervisar, inspeccionar o presenciar las pruebas de alguna parte de los trabajos ni la de descubrir diseños, manufactura, construcción civil, materiales, equipos defectuosos de los mismos, perjudicará los derechos del ESTADO de rechazar posteriormente los mismos, de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.

CLAUSULA 46:

Ninguna aceptación de cualquier parte de los trabajos será dada o inferida como resultado de tal inspección o auditoría por el ESTADO. Cualquier presencia en las pruebas o renuncias a las mismas no relevará al CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento del CONTRATO.

CLAUSULA 47:

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar e instalar EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones adicionales serán a cargo de EL ESTADO, pero si los materiales y/o equipos no resultan de la calidad exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL MINISTERIO DE SALUD rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna, incluyendo el costo de dichas pruebas adicionales.

CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL TRABAJO**CLAUSULA 48:**

EL ESTADO tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el TRABAJO, incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios. EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general del TRABAJO, sean técnicamente factibles y se haya acordado previamente entre ambas partes los costos y condiciones de pago.

CLAUSULA 49:

En caso de cualquier cambio, YA SEA DE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE TRABAJOS, el CONTRATISTA presentará al ESTADO una relación escrita indicando todos los detalles CONCERNIENTES AL cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto QUE EL CAMBIO SURTA sobre el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por el CONTRATISTA según el CONTRATO. Después de cualquier cambio, el precio parcial y global indicado en la Cláusula 56 de este CONTRATO, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio.

CLAUSULA 50:

Si el ESTADO y el CONTRATISTA llegan a un acuerdo, entonces el ESTADO emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por el ESTADO y el CONTRATISTA y se considerará parte del CONTRATO.

CLAUSULA 51:

El procedimiento detallado para el procesamiento de las Ordenes de Cambio será acordado entre las partes dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la notificación de la orden de proceder.

CLAUSULA 52:

Si el CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización del ESTADO, el ESTADO no tendrá obligación alguna por costos incurridos por el CONTRATISTA y el ESTADO podrá exigirle al CONTRATISTA, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA 53:

Cuando se trate de cambios en la Obra Civil (FASE I), el representante del ESTADO y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor real de las disminuciones o aumentos de los materiales, equipo e insumos y mano de obra requeridos y le adicionarán un porcentaje por la administración y utilidad DEL CONTRATISTA. Este porcentaje será de DIEZ (10%) para disminuciones y de DOCE (12%) para adiciones.

Cuando se trate de cambios en el Equipamiento (FASE II), el representante del ESTADO y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor real de las disminuciones o aumentos de los materiales, equipos e insumos, transporte, manipulación, seguros, mano de obra de instalación, puesta en marcha, entrenamiento y le adicionarán un porcentaje POR LA administración y utilidad DEL CONTRATISTA. Este porcentaje será de DIEZ (10%) para disminuciones y de DOCE (12%) para adiciones.

Si los cambios acordados implican variaciones en los tiempos de ejecución de la obra civil o del equipamiento y estos afectaran al plazo de entrega, EL ESTADO extenderá la prórroga necesaria y suficiente para no afectar al Contratista.

Si los cambios acordados implican costos adicionales en la infraestructura administrativa del Contratista dedicada a la ejecución del proyecto, los gastos administrativos generales derivados de dichas variaciones se adicionarán a los porcentajes ~~calculados~~ de administración y utilidad.

CLAUSULA 54:

Las partes acuerdan que los porcentajes señalados en la cláusula anterior no incluye costos administrativos generales como es el caso de bonos, permiso de construcción, timbres, etc. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

CLAUSULA 55:

El CONTRATISTA deberá ceñirse a las marcas, denominaciones, características y modelos que para algunos equipos y materiales el ESTADO desea incorporar al Proyecto.

Si por razones ajenas a EL CONTRATISTA estos equipos y materiales previstos tienen que ser sustituidos, modificados o alterados, EL CONTRATISTA lo solicitará por escrito al ESTADO, suministrándole la justificación e información necesaria de los equipos a ser modificados o sustituidos para conjuntamente acordar el nuevo precio del equipo o material y las condiciones de entrega, instalación y entrenamiento en que dicha sustitución o modificación se deba realizar.

En ningún caso el CONTRATISTA realizará cambio alguno sin previa autorización escrita del ESTADO.

PRECIO Y FORMA DE PAGO:**CLAUSULA 56:**

El ESTADO reconocerá y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción y equipamiento total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 28/100, (B/.21,871.150.28), los cuales se

harán efectivos mediante pagos parciales mensuales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional. Para la vigencia fiscal de 1998 se tiene presupuestado la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,150,000.00). Dada la magnitud de la obra, El Estado se compromete, en el presente año fiscal, a realizar los trámites encaminados a la consecución de los créditos extraordinarios necesarios para los pagos requeridos por el avance de la obra.

Cuando se trate de renglones de la Obra Civil (FASE I) los pagos se harán a favor de DESARROLLOS CIVILES,S.A.

Cuando se trate de renglones de equipamiento (FASE II y III) los pagos se harán, mediante Carta de Crédito, a favor de CALMAQUIP ENGINEERING CORPORATION.

CLAUSULA 57:

El CONTRATISTA recibirá el pago del componente de equipamiento (Anexo No.1 al desglose de precio total), a través de Carta de Crédito por el 100% del valor total del equipamiento, irrevocable, transferible y confirmada por un Banco de los Estados Unidos, aprobado por el ESTADO, la cual permitirá embarques parciales, trasbordos aéreos y/o marítimos y trasbordos desde cualquier puerto o aeropuerto a la República de Panamá y será pagadera de la siguiente manera:

-Ochenta por ciento (80%) contra la ~~presentación~~ de los siguientes documentos:

1. Factura comercial en triplicado indicando el valor CIF instalado.
2. Conocimiento de embarque marítimo o aéreo.
3. Lista de Embarque (Packing List).

-Quince por ciento (15%) contra certificación de avance y aprobación por parte del ESTADO.

-Cinco por ciento (5%) (Retenido) contra la presentación del acta de aceptación final.

El ESTADO abrirá dicha Carta de Crédito dentro de los noventa (90) días calendarios después de la solicitud por escrito por parte del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA una vez recibido el pago del 80% por el Estado, emitirá certificación en que conste haberlo recibido a satisfacción.

Todos los costos y gastos que genere la Carta de Crédito en conceptos tales como: Gastos de Apertura, Telex, Confirmaciones, Enmiendas, Gastos fuera de Panamá, ETC. correrán por cuenta del Contratista.

La demora por parte del ESTADO en la apertura de ésta Carta de Crédito dará derecho al contratista de extender los plazos de entrega de la FASE II y FASE III, así como a solicitar la revisión de los precios cotizados para el equipamiento, para lo cual deberá presentar las justificaciones correspondientes para su aprobación por parte del ESTADO.

CLAUSULA 58:

Todas las cuentas presentadas tendrán una retención del diez (10%) por ciento hasta el cincuenta por ciento (50%) del avance de las Obras Civiles (FASE I). Posteriormente no se realizará retención alguna hasta finalizar la totalidad de los trabajos, siempre y

cuando el CONTRATISTA se mantenga al día con el Programa de Trabajo, de lo contrario se aplicará la retención del 10% a lo largo de todo el Proyecto.

Los porcentajes retenidos serán devueltos al CONTRATISTA de acuerdo a lo señalado en el artículo 80 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLAUSULA 59:

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.12.1.1.420.08.36.514 (Vigencia Fiscal 1998). Dada la magnitud de la obra se consignará en los presupuestos de las siguientes vigencias, la porción que corresponde de acuerdo al avance de la misma.

CESION Y TRASPASO

CLAUSULA 60:

Ni el ESTADO ni el CONTRATISTA podrán ceder ni traspasar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que han asumido según este CONTRATO, sin la previa aprobación escrita de la otra parte. No obstante lo anterior, el ESTADO tiene el derecho de ceder y traspasar este CONTRATO sin la previa aprobación escrita del CONTRATISTA, a cualquier institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cessionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este CONTRATO.

SUSPENSION DEL TRABAJO

CLAUSULA 61:

EL ESTADO podrá, mediante aviso dado por escrito al CONTRATISTA, ordenar al CONTRATISTA suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el CONTRATO por el período de tiempo que el ESTADO determine necesario o deseable a su conveniencia.

CLAUSULA 62:

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello.

CLAUSULA 63:

EL CONTRATISTA entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquéllas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto el ESTADO le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

CLAUSULA 64:

Si en el cumplimiento de sus obligaciones EL CONTRATISTA es suspendido por parte del ESTADO por causa imputable al ESTADO, entonces, los gastos extras razonables en que incurra el EL CONTRATISTA, en razón de dicha suspensión y por acuerdo entre las partes, le serán reembolsados al CONTRATISTA por el ESTADO, al costo. Además, cuando el ESTADO decidiese continuar con el TRABAJO, el CONTRATISTA tendrá derecho a una extensión de tiempo.

CLAUSULA 65:

EL CONTRATISTA presentará los costos involucrados así como el procedimiento para la prestación de los servicios que suministaría durante la suspensión, lo cual será revisado y aprobado por el ESTADO.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**CLAUSULA 66:**

Ni el ESTADO ni el CONTRATISTA serán responsables por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que han asumido en virtud del presente CONTRATO, si tal incumplimiento se debe a razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo, enunciativamente y no taxativamente, terremotos, actos de guerra, inundaciones o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este aparte, que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

CLAUSULA 67:

En caso de que por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a los efectos de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de Fuerza Mayor o Fortuito de que se trate. Cuando alguna de las partes desee acogerse a una de las circunstancias a que se refiere el aparte de suspensión que antecede, notificará a la otra parte de inmediato y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período al menos igual al de la suspensión originada por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

MODIFICACIONES A LA LEY**CLAUSULA 68:**

El CONTRATISTA expresa que está celebrando este contrato conociendo las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo en la fecha de la firma del mismo por el CONTRATISTA.

CLAUSULA 69:

En el caso de que cualquier ley, decreto, reglamento o resolución de carácter general, que entrara en vigencia después de la firma de este CONTRATO por el CONTRATISTA, que afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por el CONTRATISTA, o afectare los plazos de ejecución del TRABAJO, de conformidad con los términos del presente CONTRATO, será así notificado por escrito por el CONTRATISTA al ESTADO y en tal caso, la contra prestación de pago de este Contrato y el plazo de ejecución, en su caso, serán ajustados, consecuencialmente, en base al análisis que conjuntamente y de mutuo acuerdo, efectuarán el ESTADO y el CONTRATISTA.

FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO**CLAUSULA 70:**

Este contrato quedará formalizado cuando el ESTADO y el CONTRATISTA lo hayan firmado y cuente con el refrendo de la Contraloría General de la República. Cumplido este refrendo, el ESTADO notificará por escrito a EL CONTRATISTA la orden de proceder con los trabajos objeto de este CONTRATO, y a partir de la fecha establecida en dicha Orden de Proceder se empezarán a contar los plazos de ejecución señalados en la Cláusula Tercera.

ARBITRAJE**CLAUSULA 71:**

Las partes convienen en someter al conocimiento de un Tribunal de Arbitraje cualquier controversia que surja por razón del presente Contrato o con motivo de su ejecución o interpretación de acuerdo con las normas de procedimiento que al respecto establece el Código Judicial y con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Panamá.

AVISOS Y NOTIFICACIONES**CLAUSULA 72:**

Todos los avisos y notificaciones requeridos por este CONTRATO serán por escrito, en idioma español y entregados a mano, por correo certificado, fax y/o telex al representante del ESTADO o al CONTRATISTA, a las direcciones que más abajo se indican hasta tanto no sean cambiadas por el ESTADO o el CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a la otra parte.

DIRECCION DEL ESTADO:

Despacho Superior
Ministerio de Salud
Avenida Cuba y Calle 35 Este
Apdo. 2048, Zona 1 - Panamá
República de Panamá
Tel: 225-3312 / 225-60890 / 227-2216 Fax: 227-5276

DIRECCION DEL CONTRATISTA EN PANAMA:

Desarrollos Civiles, S.A.
Calle 54, Edificio Marbella Tower N°2, Planta Baja.
Apartado 6-9252, El Dorado
República de Panamá
Tel: 264-5111. Fax: 269-3794

DOMICILIO Y LEY APLICABLE**CLAUSULA 73:**

Este CONTRATO se regirá e interpretará según las leyes de la República y para todos los efectos del presente CONTRATO, las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Panamá,

CLAUSULA 74:

EL CONTRATISTA en cumplimiento de lo exigido en el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, deja constancia de su renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el CONTRATISTA, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expedidos los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones legales pertinentes.

CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES**CLAUSULA 75:**

Este CONTRATO, junto con los documentos a que se refiere el Artículo referente a los anexos del mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre el ESTADO y el CONTRATISTA, y no hay otros entendimientos, convenios o contratos anteriores, bien fuese escritos o verbales, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este CONTRATO y en dichos documentos.

CLAUSULA 76:

El CONTRATO no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las partes debidamente acreditadas para tal propósito dentro de Panamá, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá.

Es entendido que cualquier modificación del presente CONTRATO deberá ser autorizada previamente a que resulte efectiva por el Organismo Competente de la República de Panamá.

SOLIDARIDAD**CLAUSULA 77:**

Las empresas que conforman el CONTRATISTA se declaran conjunta y solidariamente responsables frente al ESTADO por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, especialmente en lo concerniente a la ejecución del TRABAJO.

CLAUSULA 78:

El cumplimiento de una obligación por parte de cualquiera de dichas empresas a satisfacción del ESTADO, libera a la otra empresa de dicha obligación, pero no la libera de la solidaridad, la cual permanecerá vigente hasta la aceptación final y definitiva de los TRABAJOS, si para ese momento quedasen obligaciones pendiente con cargos al CONTRATISTA.

MULTAS**CLAUSULA 79:**

Se acepta y queda convenido que el ESTADO deducirá la suma de (1%) uno por ciento del valor del Contrato, dividido entre 30, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, por causa imputable al CONTRATISTA, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados al ESTADO por la demora en cumplir el compromiso contraído.

El párrafo anterior no será aplicable cuando los trabajos demorados se refieran a defectos o faltas pendientes de corregir o trabajos sin completar cuya naturaleza, no impida la operación del Hospital.

TERMINACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 80:

El ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de iniciar los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
2. El incumplimiento del contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin justificación.
4. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
5. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del Contratista, cuando sea una persona natural.
6. La quiebra o el concurso de acreedores del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
7. La incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
8. La disolución del CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

CONSIDERACIONES FINALES

CLAUSULA 81:

Los títulos de los Artículos de este CONTRATO han sido incluidos en el mismo para referencia rápida y sin ningún efecto contractual.

CLAUSULA 82:

Al original de este contrato se adjuntan timbres por valor de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 30/100 (B/.21,871.30), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLAUSULA 83:

Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete N° 290 de veintinueve de diciembre de 1997, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

POR EL CONTRATISTA

JOSE ANTONIO SOSA ARANGO
Representante Legal de
DESARROLLOS CIVILES, S.A. Y
APODERADO LEGAL DE CALMAQUIP- R.P.T.I

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

REPUBLICA DE PANAMA	RECIBO	DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	② RUC / FINCA	DV
① TIPO DE PAGO	② TIMBRES NACIONALES	ROD	14036-116-136985	00
PAGO COMPRA DE TIMBRES PARA ADHERIR AL CONTRATO N° 7-192 (1997) DESARROLLOS CIVILES S.A. Y MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL EN CHORRERA CK.NO.12856 BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA B/15349.49 Y CK.NO. 02510 BANQUE SUDAMERICANO B/ 6521.66 TOTAL PAGAR : B/ 21871.15.			③ CODIGO DE PAGO	④ VALIDO HASTA
			21	31/01/98
			⑤ TOTAL	21,871.15
			⑥ RECARGO	
			⑦ INTERESES	
			⑧ PAGAR	21,871.15
			FECHA	1998/01/14
FEC. DE EMISION: 14/01/98			DESCUENTO:	SECUENCIA: 1370872
DESARROLLOS CIVILES S A				HORA : 09:22:57
SI ES APPLICABLE: ⑨ RECARGO ⑩ INTERESES POR MES		⑪ RECAUDADOR	⑫ N° RECIBO	
			443.202.06	

AVISOS

AVISO
Por este medio informamos al público que el **TALLER DEL CID** se ha constituido en persona jurídica a partir del 10 de agosto de 1998 según la licencia 4184 del Ministerio de Comercio e Industrias, ésto para los efectos comerciales y fiscales que la ley exige.

Panamá, 22 de octubre de 1998.
L-451-786-94
Tercera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE**

SERVICIO TEXACO CENTAURO, ubicado en la Urbanización San Cristóbal, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Registro Comercial Tipo "B", N° 1998-4899, de 16 de septiembre de 1998, ha cambiado de administración a partir del día 24 de noviembre de

1998, la cual estaba a cargo de **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **JULIO J. FABREGA III**. El nuevo

administrador es el **SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS PEQUEÑOS DE PANAMA (SINCOTAPE)**, cuyo Representante Legal es el Sr. **JORGE SHAILER**, con cedula N° 7-71-2732, Panamá, 9 de diciembre de 1998. L-451-734-82
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE**
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general.

HACE SABER:
Que el señor **ANDRES CRUZ S.**, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, con domicilio en el Corregimiento de Pocrí, con cédula de Identidad Personal Nº 7-80-53, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle El Perú, Corregimiento de Pocrí, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11,484, Tomo 1592, Folio 294, de propiedad del Municipio de Aguadulce.

Con una superficie de **SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y UN D E C I M E T R O S CUADRADOS (620.71 Mts.2)**, tal como se describe en el Plano Nº RC-20-04-3915, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 8 de febrero de 1985 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle El Perú y mide 18.63 mts.

SUR: Emilián González, usuario de la finca 11,484 y mide 19.68 Mts.

ESTE: Brulilda Méndez, usuaria de la finca 11,484 y mide 30.15 Mts.

OESTE: Martín González, usuario de la finca 11,484 y mide 36.47 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto

en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 3 de diciembre de 1998.
EL ALCALDE A.I.
(fdo.) **VICTOR M. VISSUETTI**
EL SECRETARIO
(fdo.) **SILVIA E. CRUZ V.**
Hay sello del caso

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 3 de diciembre de 1998.

SILVIA E. CRUZ V.

Srio. General de la

Alcaldía a.i.

L-051231

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE**
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor **ARCELIO MANUEL PEREIRA**, varón, panameño, mayor de edad, unido, con domicilio en El Cristo, corregimiento del mismo nombre,

empleado público, con cédula de Identidad Personal Nº 2-78-2227, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en El Cristo, Corregimiento del mismo nombre, y dentro de las áreas

de las áreas adjudicables de la finca 2941, Tomo 345, Folio 224, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO M E T R O S CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (1,264.98 Mts.2)**, tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11432, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 13 de marzo de 1997 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Edilma Graell,

usuaria de la Finca 2941

y mide 40.41 mts.

SUR: Servidumbre y

mide 61.00 Mts.

ESTE: Carlos Sucre,

finca 8882, Tomo 1032,

Folio 172 y mide en dos tramos 32.74 Mts.

OESTE: Elías Caballero, usuario de la finca 2941 y mide 20.45 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince días hábiles, para que dentro de este término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 19 de Noviembre de 1998.

EL ALCALDE A.I.

(fdo.) **VICTOR M. VISSUETTI R.**

EL SECRETARIO

(fdo.) **SILVIA E. CRUZ V.**

Hay sello del caso

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 13 de Septiembre de 1997.

VICTOR M. VISSUETTI

Srio. General de la

Alcaldía

del Distrito de

Aguadulce

L-051248

Unica publicación

adjudicables de la finca 2941, Tomo 345, Folio 224, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO M E T R O S CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (1,264.98 Mts.2)**, tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11432, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 13 de marzo de 1997 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Edilma Graell,

usuaria de la Finca 2941

y mide 40.41 mts.

SUR: Servidumbre y

mide 61.00 Mts.

ESTE: Carlos Sucre,

finca 8882, Tomo 1032,

Folio 172 y mide en dos tramos 32.74 Mts.

OESTE: Elías Caballero, usuario de la finca 2941 y mide 20.45 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un dia en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 13 de Septiembre de 1997.

EL ALCALDE

(Fdo.) **AGUSTIN J.**

GONZLAEZ G.

EL SECRETARIO

(fdo.) **VICTOR M. VISSUETTI**

Hay sello del caso

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 13 de Septiembre de 1997.

VICTOR M. VISSUETTI

Srio. General de la

Alcaldía

del Distrito de

Aguadulce

L-051248

Unica publicación

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 20 de Noviembre de 1998.

SILVIA E. CRUZ V.
Secretaria de la
Alcaldía a.i.
L-051230
Unica publicación

ESTE: Jorge Luis Macías, usuario de la finca 11989 y mide en dos tramos 48.64 Mts.

OESTE: Balduta de Pinzón, usuaria de la finca 11989 y mide 40.73 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un dia en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 13 de Septiembre de 1997.

EL ALCALDE

(Fdo.) **AGUSTIN J.**

GONZLAEZ G.

EL SECRETARIO

(fdo.) **VICTOR M. VISSUETTI**

Hay sello del caso

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 13 de Septiembre de 1997.

VICTOR M. VISSUETTI

Srio. General de la

Alcaldía

del Distrito de

Aguadulce

L-051248

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE**
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:
Que el señor **RAMON MACIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en El Cristo, Corregimiento El Cristo, Distrito de Aguadulce, jubilado, soltero, con cédula de Identidad Personal Nº 2AV-38-915, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11989, Tomo 1713, Folio 288, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-10511, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 16 de abril de 1996.

Con una superficie de **MIL CIENTO NUEVE M E T R O S CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (1,109.74TS2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle Central y mide 24.26 mts.

SUR: Serafín Macias

usuario de la finca 11989

y mide 22.77 Mts.

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general.

HACE SABER:

Que la señora **JUANA MENDIETA AGUILAR**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con domicilio en el

corregimiento Barrios Unidos, con cédula de Identidad Personal Nº 9-50-71, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Manuel Robles, Corregimiento Barrios Unidos, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de Q U I N I E N T O S OCHENTA Y NUEVE M E T R O S CUADRADOS CON UN C E N T I M E T R O CUADRADOS (589.01 Mts.2), tal como se describe en el Plano Nº RC-201-12272, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 8 de octubre de 1998 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle Manuel Robles y mide 20.20 mts.

SUR: Ezequielo Tenorio, usuaria de la finca 2679 y mide 19.30 Mts.

ESTE: Ovidio y María del Carmen González, usuarios de la finca 2679 y mide 30.13 Mts.

OESTE: Enrique Diaz Ortega, usuario de la finca 2679 y mide 30.50 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince días hábiles, para que dentro de este término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta

Oficial.
Aguadulce, 3 de diciembre de 1998.
EL ALCALDE A.I.
(fdo.) VICTOR M.
VISSUETTI R.
EL SECRETARIO
(fdo.) SILVIA E. CRUZ
V.

Hay sello del caso
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 3 de Dicembre de 1998.

SILVIA E. CRUZ V.
Secretaria de la
Alcaldía
L-051249
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora NUTTY ICELA CORNEJO DE TUÑON, mujer, panameña, mayor de edad, casada en la actual vigencia, con domicilio en Pocri, corregimiento del mismo

nombre, cedulada con el número dos-setenta y ocho-mil setecientos cincuenta y ocho (2-78-1758), ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el

Corregimiento de Pocri, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, Tomo 345, Folio 408, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-8086, inscrito en la

Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 5 de enero de 1993.

LOTE A: Con una superficie de N O V E C I E N T O S NOVENTA Y NUEVE M E T R O S CUADRADOS CON SESENTA Y CON SESENTA Y OCHO

C E N T I M E T R O S CUADRADOS (999.68 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Rosa Amalia De León, usuaria de la finca 2985 y mide 71.17 mts.

SUR: Sofía López de Cornejo finca 9183, Tomo 1071, Folio 282 y mide 6917 Mts.

ESTE: Avenida Mayo y mide 14.83 Mts.

OESTE: Lote B y mide 14.26 Mts.

LOTE B: Con una superficie de DOSCIENTOS ONCE M E T R O S CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE C E N T I M E T R O S CUADRADOS (211.67 MTS2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Rosa Amalia De León, usuaria de la finca 2985 y mide 11.34 mts.

SUR: Ameth Tuñón, usuario de la finca 2985 y mide 15.25 mts. y finca 9193 y mide 6.17 Mts.

ESTE: Lote A y mide 14.26 Mts.

OESTE: Quebrada La Palma y mide 13.19 Mts.

En base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por un solo dia.

LOTE A: Con una superficie de

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN
GONZALEZ
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR
VISSUETTI

Hay sello del caso
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 28 de Septiembre de 1998.

VICTOR VISUETTI
Srio, General de la
Alcaldía
del Distrito de
Aguadulce

L-051250
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora LETICIA VALDERRAMA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con domicilio en El Cristo, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Aguadulce, cedulada con el Nº 2-40-426, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en El Cristo, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca

2941, Tomo 345, Folio 224, de propiedad del Municipio de Aguadulce, con una superficie de 540.23 mts.2., tal como se describe en el Plano Nº RC-201-7788, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 13 de julio de 1992 y dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Emilia Castillo, usuaria de la finca 2941 y mide 22.47 Mts.

SUR: Calle sin nombre y mide 17.16 Mts.

ESTE: Calle sin nombre y mide en dos tramos 29.93 Mts.

OESTE: Rosaura María Castillo, usuaria de la finca 2941 y mide 24.84 Mts.

Con base a lo que

dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince días hábiles, para que dentro de este término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional y por un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 6 de octubre de 1998.

EL ALCALDE
(Fdo.)
AGUSTIN J.
GONZALEZ
EL SECRETARIO
(fdo.)

VICTOR M. VISUETTI
Hay sello del caso
Es fiel copia de su original, 6 de octubre de 1998.

VICTOR M. VISUETTI
Srio. General de la
Alcaldía

L-451-722-16
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 178-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

ELIO DORO
CARABALLO
SANJUR, vecino (a) de
Villa Rosario, corregimiento Villa Rosario, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad

